

## Resolución Gerencial Regional N° 0216

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 28 MAR. 2014

VISTO, El Exp. Adm. N° 06793-2013, que contiene el recurso de Apelación interpuesto por Doña **GRACIELA CORNEJO DE CAMPOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 2510-2013, que declara fundada en parte el recurso de reconsideración interpuesto, en cuanto a la modificación de la fecha del cese de la recurrente.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1742-2013 de fecha 19 de junio de 2013, se resuelve, Primero: **UBICAR**, a la recurrente en la segunda escala magisterial de la ley N° 29444; Segundo: **CESAR**, por causal de límite de edad a partir del 01 de julio de 2013 a la recurrente; Tercero: reconocer a favor de la recurrente 27 años 08 meses y 14 días de servicios oficiales y Cuarto abonar a favor de doña Graciela Comejo de Campos, la suma de S/5,363.68 nuevos soles, por concepto de CTS;

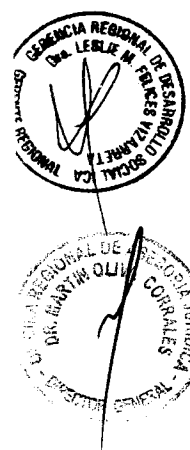
Que, contra la Resolución Directoral Regional N° 1742 de fecha 19 de Junio del 2013, la recurrente presenta recurso de reconsideración, argumenta que con indebida aplicación de las normas legales que regulan el procedimiento administrativo se dispone su cese en el servicio como docente a partir del 01 de julio de 2013, ya que ha laborado en el magisterio bajo el alcance de la ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley 25212 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, el cual se establece que el cese obligatorio es al cumplir 70 años de edad, y que he trabajado hasta el día lunes 15 de julio, fecha en que ha sido cesada como docente, lo que constituyo un atropello contra su dignidad como maestra, cometido por parte del Despacho Directoral;

Que, con Resolución Regional de Educación N° 2510 de fecha 28 de agosto del 2013, resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE**, el recurso de reconsideración interpuesto por Doña Graciela Comejo de Campos, contra la partes pertinentes de la Resolución Directoral Regional N° 1742, en consecuencia debe procederse a la modificación de la fecha de cese de la recurrente, siendo a partir del 15 de julio de 2013 y no como aparece en la resolución materia de reconsideración;

Que, contra la Resolución Directoral Regional N° 2510-2013, la persona de Doña Graciela Comejo de Campos, interpone recurso de apelación, solicitando que su petitorio sea declarado fundado, y que se declare sin efecto legal la recurrida y se ordene su reposición en el cargo de docente del cual ha sido despojada arbitrariamente;

Que, el Artículo 209° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Artículo 211° concordante con el Artículo 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que cumple el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Graciela Comejo de Campos, contra la R.D.R 2510, de fecha 28 de Agosto del 2013;

Que, la motivación de actos administrativos constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la Administración al emitir actos administrativos. En ese sentido, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del Título Preliminar establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a este se reconoce que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...);"





Que, la materia en controversia de acuerdo a la revisión de los actuados que acompañan al expediente, se contrae a sostener que la recurrente fue pasada a situación de retiro por razones de límites de edad sin previa comunicación, debiéndose reconocer pago en razón de haber trabajado hasta el 15 de julio de 2013 de modo que debe de resolverse como corresponde y justicia, pero resulta que conforme a lo establecido en el literal d) del Art. 53° de la Nueva Ley de Reforma Magisterial N° 29444 vigente a partir del 26 de Noviembre 2013, prevé como causales de cese de los profesores, el límite de edad al cumplir 65 años de edad, como es el caso de autos, en cuya Ley ahora están comprendidos todos los profesores, ya sea, de la Ley N° 24029, 25212 y 29062;

Que, conforme lo establece la Resolución Directoral Regional N° 2510 de fecha 28 de agosto de 2013 se procedió a la modificación de la fecha de cese de la recurrente Doña Graciela Cornejo de Campos, siendo a partir del 15 de julio de 2013 y no como aparece en la resolución materia de reconsideración y se confirma sus demás extremos;

Que, de lo expuesto, se puede establecer que la Resolución Directoral Regional N° 2510 de fecha 28 de agosto de 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ha expedido con arreglo a Ley, no habiéndose recortado el derecho de defensa ni vulnerado el debido procedimiento, debiéndose declarar infundado el recurso de apelación;

Estando al Informe Legal N° 257-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **GRACIELA CORNEJO DE CAMPOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2510 de fecha 28 de Agosto del 2013, por las razones expuestas en el presente acto resolutivo.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** la Resolución Directoral Regional N° 2510 de fecha 28 de agosto de 2013, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DAR** por agotada la Vía Administrativa

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
  
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA  
GERENTE REGIONAL